**Artículo 7 - Indicadores ilustrativos sobre niños y niñas con discapacidad**

**Pleno disfrute por los niños y niñas con discapacidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas**

**Atributos**

* Igualdad y no discriminación
* Supervivencia, desarrollo y preservación de la identidad
* Interés superior del niño y respeto a la evolución de las facultades del niño
* Respeto a la opinión del niño o niña

**Estructura Indicadores**

7.1 Toda la legislación relativa a los niños prohíbe la discriminación por cualquier motivo[[1]](#endnote-1) y garantiza el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños con discapacidad en pie de igualdad con los demás niños.[[2]](#endnote-2)

7.2 Toda la legislación, las políticas y los planes/estrategias de acción nacionales[[3]](#endnote-3) relativos a los niños y niñas o a las personas con discapacidad[[4]](#endnote-4) deben incluir referencias a los niños y niñas con discapacidad[[5]](#endnote-5), lo que requiere un proceso[[6]](#endnote-6) de consulta y garantizar la prestación sistemática y la disponibilidad de asistencia apropiada para la discapacidad y la edad, en particular para que estos puedan expresar sus opiniones.

7.3 Adopción de una moratoria sobre nuevos ingresos en instituciones de niños y niñas con discapacidad.

7.4 Adopción de un requisito legal para tener en cuenta la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad en todas las decisiones que les afecten, y con respecto a las intervenciones y tratamientos médicos y relacionados que sean invasivos, dolorosos e irreversibles, como por ejemplo, la esterilización,[[7]](#endnote-7) que contradigan el principio de respeto por la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

7.5 Las estadísticas y los datos recopilados en todos los sectores relativos a la infancia están debidamente desglosados[[8]](#endnote-8) y se encuentran a disposición del público en formatos accesibles.

7.6 Adopción de un marcador de discapacidad en los planes presupuestarios, los gastos reales y las políticas internas y externas, así como en las líneas de acción programática en todos los sectores, lo que exige la presentación obligatoria de informes[[9]](#endnote-9)

7.7 La legislación debe crear o abordar los mecanismos de denuncia existentes asegurando que sean eficaces y accesibles a los niños y niñas con discapacidad a todos los niveles, permitiéndoles presentar denuncias en relación con el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

7.8 Reglamentos, protocolos y y lineamientos para las autoridades sobre cómo integrar evaluaciones del interés superior inclusivas de los niños y niñas con discapacidad, en el diseño, aplicación, monitoreo y evaluación de la legislación y las políticas cuyo propósito sea garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos y el desarrollo integral los niños y niñas implicados.[[10]](#endnote-10)

7.9 Reglamentos, protocolos y otras medidas aplicables para promover:

a) la inclusión de los niños con discapacidad en las organizaciones e iniciativas en favor de la infancia;

b) el desarrollo y apoyo de organizaciones e iniciativas de niños y jóvenes con discapacidad.

7.10 Aplicación de reglamentos, protocolos y directrices para las autoridades sobre la prestación de asistencia adecuada a la edad y la discapacidad para recabar las opiniones de los niños y niñas, consultar con ellos e involucrarlos activamente.

**Proceso Indicadores**

7.11 Proporción de leyes, planes de acción y estrategias nacionales, particularmente aquellos relacionados con los niños y niñas, con referencias explícitas a las niños y niñas con discapacidad

7.12 Proporción de niños y niñas con discapacidad solicitantes de asilo y refugiados que tienen acceso a servicios nacionales, sistemas de protección infantil y programas específicos.

7.13 Proporción de niños menores de 5 años cuyos nacimientos han sido registrados ante una autoridad civil, por edad (indicador 16.9.1 de los ODS), sexo y discapacidad.

7.14 Procesos de consulta emprendidos para asegurar la participación activa de los niños y niñas con discapacidad a través de organizaciones e iniciativas de niños y jóvenes con discapacidad sobre la elaboración de políticas nacionales, la aplicación y el seguimiento de todas las leyes, políticas, programas y servicios específicos y generales en materia de discapacidad, incluyendo la definición del interés superior individual y colectivo de los niños y niñas con discapacidad.

7.15 Porcentaje de gasto público dirigido a niñas y niños con discapacidad en todos los sectores.[[11]](#endnote-11)

7.16 Proporción de las campañas de toma de conciencia e información que guarden relación con los niños y niñas y/o dirigidas a estos que sean plenamente accesibles e inclusivas de los niños y niñas con discapacidad.

7.17 Proporción de personal involucrado en la ejecución de programas y servicios relacionados con los niños y niñas formado en discapacidad.[[12]](#endnote-12)

7.18 Número de reclamaciones recibidas que alegan discriminación por motivos de discapacidad junto con uno o más motivos adicionales[[13]](#endnote-13), que impliquen a niñas y niños con discapacidad, investigadas y resueltas a favor del denunciante, desagregadas por tipo de mecanismo, y la proporción de las mismas cumplidas por el gobierno o por el responsable.

7.19 Proporción de campañas gubernamentales de toma de conciencia e información sobre los derechos y la participación de los niños y niñas con discapacidad, dirigidas, entre otros, a los niños y niñas con discapacidad.[[14]](#endnote-14)

**Resultado Indicadores**

7.20 Tasa de mortalidad de menores de cinco años (indicador 3.2.1 de los ODS) desglosada por sexo y discapacidad.

7.21 Prevalencia de la subalimentación de niños y niñas (indicador 2.1.1 de los ODS) desglosada por edad, sexo y discapacidad[[15]](#endnote-15).

7.22 Prevalencia de la malnutrición en niños menores de 5 años, por tipo (emaciación y sobrepeso) (indicador 2.2.2 de los ODS) desglosada por sexo, edad y discapacidad.[[16]](#endnote-16)

7.23 Proporción y número de niños y niñas entre 5 y 17 años que realizan trabajo infantil, desglosado por sexo, edad (indicador 8.7.1 de los ODS) y discapacidad.

7.24 Tasa de matriculación de niños con discapacidad en escuelas regulares, desglosada por edad, sexo y discapacidad.

7.25 Número y proporción de niños y niñas con discapacidad que viven en centros de cuidado alternativodistintos de entornos familiares en la comunidad, desglosados por edad, sexo y discapacidad.

7.26 Número de niños con discapacidad que han sido sometidosa intervenciones y tratamientos médicosinvasivos, dolorosos e irreversibles, que pueden considerarse malos tratos y/o tortura (véase la nota final vii).

7.27 Porcentaje de niños con discapacidad representados en foros, incluso dentro de sus propias organizaciones,[[17]](#endnote-17) desglosado por sexo, edad y discapacidad.

7.28 Número de organizaciones e iniciativas actuales de niños y jóvenes con discapacidad en el Estado, desglosadas por tipo de discapacidad representada y área geográfica o distrito.

**ANEXO**

1. Los atributos elegidos para el artículo 7 sobre los niños y niñas con discapacidad reflejan los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: es decir, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño, ya que son aplicables a todos los niños y niñas, incluidos los niños y niñas con discapacidad. El principio rector de la CDN "derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo" ha sido modificado como "supervivencia, desarrollo y preservación de la identidad" para reflejar el principio de la CDPD consagrado en el Artículo 3(h) para el respeto del derecho de los niños y niñas con discapacidad a preservar su identidad. La referencia a este principio de la CDPD en el contexto de la supervivencia y el desarrollo es importante, ya que expresa la preocupación por las decisiones adoptadas sobre la base de la supervivencia y el desarrollo que pueden pasar por alto o denegar el derecho de los niños y niñas con discapacidad a preservar su identidad. Por ejemplo, decisiones sobre tratamientos dirigidos a corregir o reparar una deficiencia que pueden negar o impactar sobre una faceta de su identidad. El atributo sobre el interés superior del niño se presenta junto con el respeto de la evolución de las facultades del niño, que figura tanto en la CDN como en la CDPD, para poner de relieve la necesidad de tener en cuenta la evolución de las facultades del niño al determinar su interés superior, y que, a medida que el niño madura, sus opiniones tienen cada vez más peso en la evaluación de su interés superior (véase la Observación general N.º 14 del Comité General de la CDN, CRC/C/GC/14). Los niños con discapacidad son un grupo dentro de la población general de niños que pueden enfrentarse a mayores barreras para que se reconozcan y respeten sus capacidades en evolución.

 Incluyendo discapacidad, sexo, género, edad, el reconocimiento explícito de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y la denegación de ajustes razonables constituyen discriminación por motivos de discapacidad. [↑](#endnote-ref-1)
2. Esto incluye:

	* Derecho a ser escuchado y a expresar sus puntos de vista con la disponibilidad de asistencia apropiada para la discapacidad y la edad;
	* Derecho a buscar y recibir información;
	* Derecho a la vida y al desarrollo hasta el máximo de sus posibilidades;
	* Derecho a preservar la propia identidad;
	* Derecho a la integridad física y mental, incluida la prevención eficaz de prácticas nocivas e intervenciones psiquiátricas no consentidas;
	* Obligación de involucrarlos activamente y de consultarlos de cerca;
	* La aplicación del principio del interés superior del niño y el respeto de la evolución de su capacidad jurídica, como consideración primordial;
	* Derecho a ser informado, educado y formado sobre sus derechos;
	* Derecho al juego, al deporte y a la educación adaptados. [↑](#endnote-ref-2)
3. Que esté diseñado conjuntamente con organizaciones de personas con discapacidad y que contenga:

	* Líneas claras de responsabilidad, objetivos y plazos de implementación;
	* Mecanismos de cooperación interministerial;
	* Presupuesto asignado;
	* Líneas claras de responsabilidad, objetivos y plazos de implementación;
	* Mecanismos de monitoreo y aplicabilidad;
	* Criterios que exijan accesibilidad física e informativa. [↑](#endnote-ref-3)
4. Y/o guardan relación con sectores relativos, entre otros, a la igualdad de género, la salud, la protección social, la lucha contra la violencia, la educación, el acceso a la información, la libertad de expresión, la participación en la vida pública y política, la integración de los migrantes, el acceso a la justicia, la cultura y el ocio. [↑](#endnote-ref-4)
5. Esto incluye hacer referencias específicas a los niños y niñas con discapacidad con medidas específicas y monitoreadas para garantizar el disfrute y el ejercicio de sus derechos en pie de igualdad con los demás. [↑](#endnote-ref-5)
6. Esto incluye:

	* Consultas con y participación de los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan; y
	* Requiere la elaboración de evaluaciones del impacto en los derechos del niño para determinar y prever sistemáticamente el impacto de cualquier política, legislación, reglamento, presupuesto u otra decisión administrativa propuesta que afecte a los niños, incluidos los niños con discapacidad, así como el disfrute de sus derechos, lo que debe llevarse a cabo de forma complementaria al monitoreo y evaluación continuos de los efectos de las medidas en los derechos de los niños y niñas con discapacidad ([GC No. 14, CRC, párr.99](https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC_C_GC_14_ENG.pdf)). [↑](#endnote-ref-6)
7. Estos incluyen, en particular, la terapia electroconvulsiva, la psicocirugía, los tratamientos experimentales de desintoxicación con mercurio, los regímenes severos de modificación del comportamiento y el packing para niños y niñas con autismo, la educación conductiva para niños con parálisis cerebral, y el alargamiento de las extremidades para niños con crecimiento restringido, y similares. [↑](#endnote-ref-7)
8. Por edad, sexo y discapacidad y otros motivos de discriminación prohibidos. [↑](#endnote-ref-8)
9. Los informes obligatorios deben incluir el grado de cumplimiento de los programas:

Un objetivo primordial de inclusión y empoderamiento de las personas con discapacidad;

Actividades y mecanismos significativos para apoyar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad;

Los casos en que no se centra la atención en la inclusión de las personas con discapacidad;

Desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica y otros motivos relacionados con los diferentes niveles de identidad. [↑](#endnote-ref-9)
10. Que reconocen e incluyen explícitamente:

 La prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad , incluida la denegación de ajustes razonables;

 El respeto de los derechos del niño, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones libremente y obteniendo la debida consideración en todos los asuntos que le afectan, y el derecho a preservar su identidad en lo que respecta, entre otras cosas, a su sexo, género, discapacidad, identidad social, cultural y lingüística y sus intersecciones;

La evolución de las facultades del niño, que no solo debe evaluar las necesidades físicas, emocionales, educativas y de otro tipo en el momento específico de la decisión, sino que también debe considerar los posibles escenarios del desarrollo del niño;

Las medidas adecuadas para garantizar la eficacia y la igualdad de oportunidades pueden requerir medidas positivas destinadas a corregir una situación de desigualdad. [↑](#endnote-ref-10)
11. Como la educación, la participación, la salud, la protección social, la cultura y el ocio, entre otros. [↑](#endnote-ref-11)
12. Esto incluye:

La toma de conciencia y la inclusión de los niños con discapacidad;

Evaluaciones del impacto en los derechos del niño inclusivos de los niños y niñas con discapacidad;

La obligación de realizar ajustes razonables y brindar apoyo;

El interés superior del niño;

La evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;

Formas de comunicación accesibles y alternativas;

Prestación de asistencia en materia de discapacidad y de asistencia adaptada a la edad;

Involucrar a los niños y niñas con discapacidad en el diseño, implementación y seguimiento de la formación. [↑](#endnote-ref-12)
13. incluyendo sexo, edad, etc. [↑](#endnote-ref-13)
14. Esto incluye a sus padres y parientes, al personal que trabaja para y con los niños (es decir, maestros, etc.) y a la comunidad en general (es decir, compañeros de clase, etc.), niñas y niños con discapacidad, en el diseño, la implementación y el seguimiento de programas de toma de conciencia e información. [↑](#endnote-ref-14)
15. La prevalencia de la subalimentación (PdS) es una estimación de la proporción de la población cuyo consumo habitual de alimentos es insuficiente para proporcionar los niveles de energía alimentaria necesarios para mantener una vida activa y saludable normal.  [↑](#endnote-ref-15)
16. <https://www.unicef.org/disabilities/files/Stronger-Together_Nutrition_Disability_Groce_Challenger_Kerac.pdf> [↑](#endnote-ref-16)
17. Esto puede incluir a nivel escolar, local, regional y nacional. Véase, Consejo de Europa, Herramienta de evaluación de la participación infantil disponible en <https://rm.coe.int/16806482d9>. [↑](#endnote-ref-17)